

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEMA-1A-104-2018
De 29 de junio de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto
RESERVA ESPECIAL EL ARADO.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **RESERVA ESPECIAL EL ARADO, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **JOSE SERFATY**, portador de la cédula 8-378-803, se propone realizar el proyecto denominado, **RESERVA ESPECIAL EL ARADO;**

Que en virtud de lo anterior, el día 20 de diciembre de 2017, la sociedad **RESERVA ESPECIAL EL ARADO, S.A.**, a través de su Representante Legal señor **JOSE SERFATY**, portador de la cédula 8-378-803, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría II, denominado **RESERVA ESPECIAL EL ARADO**, a desarrollarse en el corregimiento el Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ENERGÍA Y AMBIENTE, S.A.**, persona jurídica y **DARYSBETH MARTÍNEZ**, persona natural, ambas inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, con número de registro **IRC-040-05** e **IRC-003-01** respectivamente (fs. 1-22);

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el establecimiento de 28 clusters o macrolotes y 4 tipos de servidumbres viales, un boulevard central de 25 mts de servidumbre, otras entradas laterales de 20 mts de servidumbre, calles internas de 15 y 12 mts de servidumbre, según se aprueben en los planos de desarrollo de cada clúster ante las autoridades competentes, sistema sanitario y eléctrico, en la medida en que se van desarrollando los macrolotes. El proyecto se desarrollará en las fincas: 1-Nº 4772(38ha 6641m²), 2-Nº 9337(38ha 6000m²), 3-Nº 12582 (13ha 2721m²), 4-Nº 28196 (29ha 2000m²), 5- N° 4782(2ha 5533m²), 6-Nº580(40ha 7950m² 9dm²), 7-Nº28972(28ha 5706m² 50dm²), 8-Nº 723666(7ha 704m² 70.30dm²), y 9-Nº42978(11ha 35 42m² 73dm²) Las fincas N° 4772, N° 9337, N° 12582, N° 28196, N° 4782, poseen Código de Ubicación 8600 y la Finca N° 72366, código de ubicación 8605, las mismas son propiedad de Reserva Especial El Arado, S.A. En tanto, las Finca N°580 y N°28972, con código de ubicación 8605, son propiedad de Hacienda El Arado, S.A. La finca N°42978, con código de ubicación 8605, es propiedad de Paseo del Arado, S.A. Las fincas antes señaladas, que no son propiedad de la Reserva Especial El Arado, cuentan con la autorización de sus dueños, para desarrollar el proyecto denominado **RESERVA ESPECIAL EL ARADO**. El proyecto se desarrollará en una superficie de 210 ha., localizado en el corregimiento el Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

Puntos	E	N
1	632913.54	988934.72
2	633016.84	988845.17
3	632975.27	988723.48
4	633071.32	988677.17
5	633028.66	988614.87

Se plasmaron algunas coordenadas del área a desarrollar, el resto se encuentran contenidas en la foja 269 del expediente administrativo correspondiente.

Jaimito Carreño A

COORDENADAS DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

TRAMO	COORDENADAS			
	INICIALES		FINALES	
	Este	Norte	Este	Norte
1	633631.09	987999.49	633524.67	987603.82
2	633494.78	987571.27	633288.50	987404.63

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintiséis (26) de diciembre de 2017, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA categoría II. En virtud de lo anterior, mediante **PROVEIDO-DIEORA-205-2612-17**, del veintiséis (26) de diciembre de 2017, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis (fs.27-28);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Panamá Oeste y Dirección de Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**) ahora de Dirección de Información Ambiental, Dirección de Forestal (**DIFOR**), Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (**DIGICH**) ahora Dirección de Seguridad Hídrica mediante **MEMORANDO-DEIA-0874-2912-17** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0315-2912-17** (fs.29-38);

Que mediante nota **DIFOR-004-2018**, recibida el 04 de enero de 2018, la Dirección de Forestal, remite respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0874-2912-17**, indicando entre otras cosas, que el proyecto estará interviniendo un globo de terreno de doscientas once hectáreas (210 ha) aproximadamente, por lo que deberá cumplir con ciertos requerimientos (f.39);

Que mediante Nota **Nº.06-DEPROCA-18**, recibida el 16 de enero de 2018, el **IDAAN**, remite sus observaciones sobre el EsIA, en donde indica que no tiene ninguna observación al presente estudio (fs. 40-41);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0065-18**, recibido el 16 de enero de 2018, la Dirección de Información Ambiental, indica que, de acuerdo a los datos presentados, se genera una superficie de 236 ha+ 7,831.89 m², y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la cuenca 140, Río Caimito. Adicional, informa que el río y la quebrada El Congo atraviesan el globo de terreno (fs. 42-43);

Que mediante **MEMORANDO-DIGICH-041-2018**, recibido el 24 de enero de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite comentarios del EsIA, señalando que dentro de los impactos negativos, se encuentra la alteración del patrón del drenaje superficial. De igual forma establece que se debe respetar el bosque de protección de acuerdo a los artículos 23 y 24 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994, y que debe tramitar la autorización de obra en cauce del Río Congo o afluentes (fs. 44-46);

Que las **UAS del MIVIOT, MOP, MINSA, INAC, SINAPROC y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Panamá Oeste**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, por lo tanto, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota s/n, recibida el 13 de marzo de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo del 6 y 9 de marzo de 2018.

Asimismo, aportó el aviso fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de La Chorrera, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.76-82);

Que mediante **MEMORANDO-DIGICH-172-2018**, recibido el 02 de abril de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite comentarios de la re-inspección, considerando que lo visto está contemplado en EIA en su estudio hidrológico, que a su vez se desarrolló los estudios de modelaciones dinámica de las máximas crecidas por el cauce del Río Congo, por lo que considera que la empresa ha entregado los análisis respectivos y necesarios, en este sentido no tenemos ninguna observación a los estudios presentados (fs. 86 – 88);

Que mediante **MEMORANDO-AEIA-101-18**, recibido el 16 de abril de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite informe técnico de re-inspección del referido proyecto, donde solicitan entregar un inventario forestal, el área que se conservara y se pudo verificar los tramos destinados para enderezar el río Congo, de igual forma se observó la vegetación a eliminar por los trabajos de enderezamiento (fs. 101-105);

Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0043-2304-18**, del 23 de abril de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (**DIEORA**), ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor primera información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el día 25 de abril de 2018 (fs. 106-112);

Que mediante nota s/n, recibida el 15 de mayo de 2018, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0043-2304-18** (fs.114-250);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0387-2305-18**, del 23 de mayo de 2018, remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Oeste; a la Dirección de Información Ambiental, a la Dirección Forestal y a las UAS mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0135-2305-18**, al **MIVIOT** (fs. 251-254);

Que mediante **MEMORANDO-AEIA-990-17**, recibido el 30 de mayo de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste remite su respuesta de la primera información aclaratoria, indicando que no tiene objeción a la información presentada (f. 255);

Que mediante nota **DIFOR-285-2018**, recibida el 30 de mayo de 2018, **DIFOR**, remite informe de la primera información aclaratoria indicando que la aclaraciones correspondiente y que en particular no teníamos interrogantes quedamos satisfecho, no sin advertir que la Ley Forestal con los márgenes mínimos y máximo de franja de bosque de galería que será protegido, no se altera su condición, con el fiel cumplimiento a la norma y protección de dichas riveras, de manera responsable por el promotor para proteger dicho bosque de galería (f. 256);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0522-18**, recibida el 05 de junio de 2018, **DASIAM**, ahora de Dirección de Información Ambiental, indica que los datos generan un polígono de 215 ha+ 4,054.85 m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en relación a las coordenadas definidas como Canal N° 1 y 2, obras hidráulicas N° 1 y 2 se define dentro del polígono del proyecto y las de las galeras fuera del proyecto (fs.257-258);

Que las UAS del **MIVIOT**, emite sus comentarios fuera de tiempo oportuno, por lo tanto, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante nota No. **DIEORA-DEIA-NC-0136-1206-18**, notificada el día 13 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la promotora la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.263-265);

Que mediante nota s/n, recibida el día 14 de junio de 2018, la promotora hace entrega de la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-NC-0136-1206-18 (fs.267-270);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0457-1806-18**, del 18 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental remite la respuesta de la primera nota de consulta a la Dirección Regional de Panamá Oeste y la Dirección de Información Ambiental (fs. 271-272);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0633-18**, recibida el 19 de junio de 2018, la Dirección de Información Ambiental, indica que los datos generan un polígono de 209 ha+ 3, 121.63 m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 273-274);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESERVA ESPECIAL EL ARADO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado veintisiete (27) de junio de 2018, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESERVA ESPECIAL EL ARADO”**, cuyo promotor es la empresa RESERVA ESPECIAL EL ARADO, S.A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, en las informaciones aclaratoria y en el Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- c. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas", DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos"
- d. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 39-2000 "Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales"; DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos".
- e. Notificar previamente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- f. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005, que Establece los Requisitos para la Autorización de Obras en Cauces Naturales, la cual deberá ser otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- g. Contar, con la aprobación de las servidumbres por la Dirección ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- h. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- i. Remedyar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Contar con la aprobación de anteproyecto para todas parcelaciones o macro-lotes por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- k. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- m. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de la Quebrada Panamá y sus afluentes, ubicado en el área de influencia directa e indirecta del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, el cual establece "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros" y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

- n. Evitar la afectación de los cuerpos de agua adyacentes y revestir con especies nativas los taludes de los canales o ríos identificados sobre las secciones a ser intervenidas y el resto se deberán preservar, en cumplimiento de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Forestal), la cual señala que, se debe prevenir y controlar la erosión de los suelos.
- ñ. Caracterizar las aguas del cuerpo receptor (Río Congo), aguas arriba y abajo, previo a la descargada del efluente e incluir los resultados en los informes de seguimiento.
- o. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- r. Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
- s. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- t. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G.O. 26063).
- u. Colocar letreros de prohibida la caza y captura de fauna silvestre en el área a desarrollar, durante la ejecución del proyecto.
- v. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste le dé a conocer el monto a cancelar.
- w. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), aprobado por la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- y. Dejar una distancia normada de 350 m hasta la primera vivienda, colocar barreras naturales y muro perimetral en los límites hacia la fuente de olor y el clúster más cercano a la fuente de mal olor será considerado para la ubicación de la PTAR.

- z. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto. De presentarse inconvenientes para abastecerse de agua potable a través del servicio brindado por el IDAAN, el promotor deberá asegurar a través de otro método alternativo el abastecimiento de agua potable al proyecto, en cada una de las etapas previstas.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “RESERVA ESPECIAL EL ARADO”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente resolución y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a RESERVA ESPECIAL EL ARADO, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **RESERVA ESPECIAL EL ARADO, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días, del mes de Junio, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



MINAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 2 de Junio de 2018
siendo las 2:33 p.m. de la Tarde
notifíquese por escrito a 1061
Sugeto Resolución
Malú del Rosario Ramos M. Retirado por
Notificador Retirado por


MALÚ DEL ROSARIO RAMOS M.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental



Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-104-18
Fecha 21/06/18
Página 7 de 8



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESERVA ESPECIAL EL ARAZO

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: RESERVA ESPECIAL EL ARAZO, S.A.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 210 HA

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, QUE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-104 DE
29 DE Junio DE 2018.

Recibido
por:

Danibeth martínez

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Reparto
Firma

2-150-570
Cédula

02 de julio de 2018
Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA-104-18
Fecha 29/06/18
Página 8 de 8